

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA
Nº RP 04.**

Reunidos los miembros de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, por Skype al objeto de resolver la reclamación formulada por CLUB AIREAN GETXO, para su inclusión como en el Censo Electoral, la Junta Electoral ha resuelto lo siguiente:

Conforme a los artículos 15, 25, 90 y demás de aplicación del Reglamento Electoral de la RFAE aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de 4 de febrero de 2021; y consultada la base de datos e información de la RFAE al objeto de resolver la reclamación registrada con la misma referencia, se resuelve sobre los siguientes extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

El interesado formuló reclamación ante la RFAE dentro del plazo prevenido al efecto, postulando lo que figura en la mencionada reclamación a la que nos remitimos para evitar innecesarias repeticiones,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, para ser elector y elegible, los/las deportistas, técnicos y jueces, tendrán que tener 16 años para ser electores, y mayoría de edad para ser elegibles en la fecha de celebración de elecciones a la Asamblea General; así como en el momento de la convocatoria de las elecciones tener licencia en vigor expedida u homologada por la RFAE y la hayan tenido, también al menos, durante la temporada anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacionales oficiales.

Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la Convocatoria y durante la temporada anterior.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en la Orden ECD 2764/2015 de 18 de diciembre y el Reglamento Electoral de la RFAE se le ha dado traslado a Don José Luis Díaz Iraeta de la reclamación planteada, de quien no hemos recibido respuesta.

TERCERO.- Revisados de nuevo los archivos de la RFAE, consta la licencia de dos deportistas por dicho club, uno de los cuales participó en evento de 2019, por lo que cumple los requisitos para estar en el censo.

En consecuencia,

La Junta electoral resuelve desestimar la reclamación. En Madrid a 25 de febrero de 2021.

Fdo. Doña María Elena López Rubio

Fdo. Miguel García Campos

Fdo . Guillermo Martínez Berenguer

